

ORGANISMOS AUTONOMOS

FUERO MILITAR POLICIAL

Modifican el Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones del Fuero Militar Policial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 029-2019-FMP/CE/SG

Lima, 31 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como organismo autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5° de la citada Ley, modificado por la Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración, siendo competente para aprobar los instrumentos de gestión administrativa y funcional de los diferentes órganos jerárquicos del Fuero Militar Policial;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 040-2013-FMP/CE/SG de fecha 26 abril 2013, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2013, se aprobó el Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones del Fuero Militar Policial;

Que, en Sesión de Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial, se acordó la modificación de los artículos 2°, 5°, 8° y 15°;

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 23°, inciso 1) del Reglamento de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 2°, 5°, 8° y 15° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones del Fuero Militar Policial, aprobado por Resolución Administrativa N° 040-2013-FMP/CE/SG de fecha 26 abril 2013; los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 2°.- Del domicilio procesal como forma expeditiva de notificación.

El órgano jurisdiccional o fiscal, en la primera oportunidad en que requiera la comparecencia y/o concurrencia del imputado o denunciado, le requerirá para que señale domicilio procesal dentro del radio urbano correspondiente y proponga una modalidad de notificación simple en el domicilio procesal y expeditiva para el resto del proceso, entre las que se encuentran la notificación por casilla de los Colegios de Abogados, correo electrónico del abogado defensor y cualquier medio idóneo, como la notificación telefónica, siempre que los mismos permitan confirmar su recepción."

"Artículo 5°.- Modalidades de Notificación.

1. Notificación por Cédula
2. Notificación Personal
3. Notificación por Casilla Judicial Militar Policial
4. Notificación por Casilla Electrónica Militar Policial
5. Notificación por Edicto Judicial Electrónico en el Portal Web del Fuero Militar Policial
6. Notificación por Lectura
7. Notificación por Comisión
8. Notificación telefónica o por correo electrónico"

"Artículo 8°.- Acto de notificación.

1. El acto de notificación consiste en la entrega al destinatario de la notificación respectiva, en el domicilio consignado en el proceso y dentro del radio urbano.

2. En los casos que el responsable de la entrega no encontrase al destinatario de la notificación, podrá entregarla a cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio correspondiente, previa identificación con el Documento Nacional de Identidad y suscripción de la constancia respectiva.

3. En caso que no encontrase a ninguna de las personas referidas en el párrafo anterior, la adherirá en la puerta de acceso o dejará la correspondencia por debajo de la puerta, según sea el caso; debiendo consignar la presencia de un testigo, de ser posible y las características externas del indicado domicilio, además, se podrá consignar el número de los suministros de los servicios de agua y luz y de ser posible una toma fotográfica del inmueble."

"Artículo 15°.- Notificación por edicto.

La publicación de los edictos se hará en el Portal Web Oficial del Fuero Militar Policial; cuando ello no fuera posible, por las condiciones tecnológicas o la lejanía del órgano jurisdiccional o fiscal, el edicto se publicará en la Municipalidad del último domicilio del procesado por espacio de 07 días calendarios previos a la audiencia judicial o diligencia fiscal.

El procedimiento de publicación de edictos judiciales electrónicos en el Portal Web Oficial del Fuero Militar Policial comprende las siguientes etapas:

1. Emisión de la resolución judicial o fiscal que dispone la publicación del edicto electrónico.

2. Elaboración del edicto judicial o fiscal electrónico.

3. Publicación del edicto en el portal web oficial del Fuero Militar Policial por el transcurso de 07 días calendarios, a partir del día hábil siguiente de su generación en el aplicativo informático del Servicio de Edicto Judicial o Fiscal Electrónico.

4. La publicación del edicto electrónico estará a cargo de la Central de Notificaciones Electrónica y/o Telefónica que dependerá de la Oficina de Sistemas del Fuero Militar Policial o quien haga sus veces y contendrá: La información del órgano jurisdiccional o fiscal donde se viene tramitando el expediente, las partes procesales y su condición jurídica, delito, agraviado, número de expediente, la resolución o disposición que la ordena y la fecha de la audiencia o diligencia para la que fue convocada.

5. La constancia de la publicación estará a cargo de la Central de Notificación Electrónica y/o Telefónica que dependerá de la Oficina de Sistemas del Fuero Militar Policial o quien haga sus veces la que será remitida al órgano solicitante dentro de las 24 horas de cumplida, y contendrá el resumen del edicto y la fecha de los 07 días calendarios de su publicación en el Portal Web Oficial del Fuero Militar Policial."

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO ENRIQUE PACHECO GAIGE
Presidente del Consejo Ejecutivo
del Fuero Militar Policial

1854038-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diplomas de bachiller y de título profesional otorgados por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN Rectoral N° 1729

Lima, 13 de diciembre de 2019

Visto el Expediente STDUNI: N° 2019-121142 presentado por el señor WALTER DIOMEDES ARHUIS CHAMORRO, quien solicita duplicado de sus diplomas de Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional de Ingeniero de Mecánico, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el señor WALTER DIOMEDES ARHUIS CHAMORRO identificado con DNI N° 08613495, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de sus diplomas de Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional, por pérdida del diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 400-2019-UNI/SG/GT de fecha 04.10.2019, precisa que los diplomas del señor WALTER DIOMEDES ARHUIS CHAMORRO se encuentran registrados: en el Libro de Registro de Bachilleres N° 04, página 62, con el número de registro 13296-B; y en el Libro de Registro de Título Profesional N° 15, página 87, con el número de registro 17675-G;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, mediante el documento del visto informa que en Sesión N° 18-2019, realizada el 14.10.2019, previa revisión y verificación de los expedientes, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación de los duplicados de diplomas del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería de Mecánica y del Título Profesional de Ingeniero Mecánico, al señor WALTER DIOMEDES ARHUIS CHAMORRO;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 13 de fecha 06 de diciembre del 2019, de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar, la expedición de duplicado de los diplomas: de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica (otorgado el 28 de febrero de 1990); y del Título Profesional de Ingeniero Mecánico (otorgado el 29 de noviembre del 2000), ambos del señor WALTER DIOMEDES ARHUIS CHAMORRO, anulándose los diplomas otorgados anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector

1853957-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran válidas actas electorales en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

RESOLUCIÓN N° 0063-2020-JNE

Expediente N° ECE.2020019721
LA ESPERANZA - TRUJILLO - LA LIBERTAD
JEE PACASMAYO (ECE. 2020013624)
ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS
2020
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de febrero de dos mil veinte.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Dina Díaz Rengifo, personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00297-2020-JEE-PCYO/JNE, del 31 de enero de 2020, que declaró nula el Acta Electoral N° 027398-33-T, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 000035-2020-ODPEPACASMAOEOECE2020/ONPE, del 28 de enero de 2020, el jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Pacasmayo (en adelante, ODPE), remitió a la Presidenta del Jurado Electoral Especial de Pacasmayo (en adelante, JEE), entre otros, el Acta Electoral N° 027398-33-T, observada por error material consistente en: "Total de votos es mayor que el Total de Ciudadanos que Votaron y ambas menores al Total de Electores Hábiles".

Mediante Resolución N° 00297-2020-JEE-PCYO/JNE, del 31 de enero de 2020, el JEE dispuso declarar nula el Acta Electoral N° 027398-33-T y consideró, como total de votos nulos la cifra 253, en aplicación del numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), dado que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados.

Por escrito presentado el 4 de febrero de 2020, la personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00297-2020-JEE-PCYO/JNE, alegando que, en aplicación de la presunción de validez del voto, prevista en el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), el JEE debió integrar y cotejar los cinco (5) ejemplares de las actas electorales, a fin de ver reflejada la voluntad del ciudadano en los resultados.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

2. Para tales efectos, la propia LOE establece, en el artículo 4, que: "La interpretación de la presente Ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto."

3. El literal *n* del artículo 5 del Reglamento define cotejo de la siguiente manera:

n. Cotejo

Es el acto de comparación **entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar** de la misma Acta Electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidos a las observaciones identificadas por la ODPE [énfasis agregado].

4. Asimismo, los artículos 15 y 16 del Reglamento establecen, entre otras, las siguientes pautas a efectos de resolver actas con error material:

[...]

15.3. Acta Electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor que la suma de votos

En el Acta Electoral en que el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de

a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,